Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, noviembre 29 de 2019.

Radicado	**08001-3333-006-2015-00501-00**
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ALFREDO JUNIOR PÉREZ HERRERA, TATIANA PAOLA ORTEGA GALESO y OTROS
Demandado	DISTRITO DE BARRANQUILLA, COOSALUD EPS – S Y OTROS.
Juez (a)	**LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ**

ASUNTO A DECIDIR

Procede esta Agencia Judicial a proseguir con lo ordenado en el decreto de pruebas adiado en la audiencia inicial llevada a cabo por este Juzgado en fecha 18 de septiembre de 2019, además de resolver las solicitudes presentadas por las partes en memoriales del 22 de octubre de y 26 de noviembre de 2019.

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Juzgado a resolver solicitud de requerimiento que formula la apoderada de la parte actora, comoquiera que los entes accionados no han dado respuesta a lo ordenado por esta Agencia Judicial en auto proferido en la continuación de la audiencia inicial fechado 18 de septiembre de 2019 y comunicado a las accionadas en estrado y mediante los oficios Nos. J6A-2019-0755, Nos. J6A-2019-0756 y Nos. J6A-2019-0849 de fecha 24 de septiembre de 2019 y entregados a los entes requeridos el 30 del mismo mes y año.

De otra parte, se tendrá en cuenta lo expuesto por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses en memorial de fecha 17 de octubre del cursante 2019, en respuesta a un requerimiento de una prueba que decretó este Juzgado a instancias de la audiencia inicial llevada a cabo el día 18 de septiembre de 2019, en la cual este Despacho dispuso ordenar el envío de las historias clínicas correspondientes al niño Alfredo Daniel Pérez Ortega, entregadas por el Hospital Camino Universitario Distrital Adelita de Char y la I.P.S. Fundación Valle del Lili, para que se lleve a cabo la praxis de una experticia que permita determinar las posibles causas del fallecimiento del niño Alfredo Daniel Pérez Ortega y si el tratamiento adelantado por dichas entidades fue oportuno y adecuado para la patología y complicaciones que padecía denominada *Atresia De Vías Biliares* desde su nacimiento.

Una vez requerido, el ente oficial se pronunció mediante el Oficio No. 1247-DSATL-DRNT-CE-2019 del 1° de octubre de 2019 allegado al Despacho el día 17 de octubre del año que discurre[1]

En dicha respuesta, la Dirección Seccional Atlántico del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que no cuenta con los servicios especializados respecto de los cuales se solicitó la valoración para la patología de nombre *atresia de vías biliares,* y que en consecuencia, no cuenta con un especialista en el ramo en ninguna de sus sedes, que sin embargo, para hacer uso de su portafolio de servicios, se debe contar con la totalidad de las historias clínicas, entrevistas y cuestionarios que hubiere lugar a resolver. Así

[1] Folios 184-186-Cuaderno 7.

mismo, sugiere que la valoración en mención sea mediante interconsulta a un hospital universitario, alguna facultad de ciencias de la salud o de medicina de alguna universidad pública de la región que cuente con especialización médica que se requiera, además de explicar que es posible que dicha valoración implique algún costo o el pago de honorarios.

Frente a lo anterior este Despacho considera pertinente traer a colación lo establecido por la Ley 1437 de 2011 en su artículo 213, el cual reza:

> "*ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.*
>
> *Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.*
>
> *En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete*".

La norma en cita, habilita al juez a decretar las pruebas de oficio que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. En el presente caso, tal como se señaló en la fijación del litigio durante la audiencia inicial celebrada el 18 de septiembre de 2019, el problema jurídico se contrae a determinar si "*¿son administrativa y patrimonialmente responsables las entidades demandadas de los presuntos perjuicios morales y materiales sufridos por los demandantes con ocasión del fallecimiento del niño Alfredo Daniel Pérez Ortega, debido a las trabas administrativas y fallas en la prestación del servicio médico y hospitalario?*".

Ahora bien, según ha informado dicho organismo, no es del todo técnicamente posible llevar a cabo el dictamen, pues no cuenta con los servicios especializados respecto de los cuales se solicitó la valoración y que no hacen parte de su portafolio de servicios, por lo que para este Despacho se hace necesario para el esclarecimiento de la verdad, decretar la valoración de parte de un médico especialista en el área que es la gastroenterología y en la especialidad pediátrica, con el fin de determinar la complejidad de la patología que sufría el menor Alfredo Daniel Pérez Ortega, para que la Asociación Colombiana de Gastroenterología entidad que aparece en la página web www.gastrocol.com , cuyo buzón electrónico es gastro@gastrocol.com la cual estará a cargo de la parte demandante, por ser la parte interesada en la realización de dicha prueba.

Por tal razón corresponderá a la parte actora asumir los costos del peritazgo que se lleve a cabo por parte de dicha asociación, además de asumir la carga de allegar a la entidad las historias clínicas del menor Alfredo Daniel Pérez Ortega, que aportaron al presente proceso.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de la apoderada de la Fundación Valle del Lili de fecha 26 de noviembre del cursante 2019 en la dirección electrónica del Juzgado, el Juzgado dispondrá poner el expediente a disposición de la interesada para que tome las copias de las piezas procesales que estime convenientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

Primero: Requiérase, por segunda ocasión a las entidades IPS Camino Universitario Adelita de Char, y a la I.P.S, UNIVERSITARIA – UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, para que remitan con destino al presente proceso copias íntegras y legibles de la Historia Clínica del niño ALFREDO DANIEL PEREZ ORTEGA, quien falleció el 16 de enero de 2013, lo cual se le comunicó mediante el Oficio No. J6A-2019-0755, del 24 de septiembre de 2015 y a la fecha, no ha dado respuesta a dicho requerimiento.

Segundo: Requerir por segunda ocasión a la Secretaria de Salud del Distrito de Barranquilla y a la E. P. S, COOSALUD de Barranquilla a fin de que informen, bajo juramento, la fecha exacta en que fue solicitada la inclusión del menor ALFREDO DANIEL PEREZ ORTEGA, identificado con el Registro Civil No. 1043458300, en la lista de espera, para que accediera a un trasplante de órgano (hepático), contando con la opción que su señor padre era el donante inicial y el término que tardó el trámite de lo solciitado, lo cual se comunicó a las entidades mencionadas mediante los Oficios Nos. J6A-2019-0756 y Nos. J6A-2019-0849 de fecha 24 de septiembre de 2019 y recibidos el 30 de septiembre del año que cursa.

Tercero: Ordénese la valoración de las historias clínicas del menor Alfredo Daniel Pérez Ortega (fallecido) para que los profesionales médicos adscritos a la Asociación Colombiana de Gastroenterología lleven a cabo la valoración con el fin de determinar la complejidad de la patología y riesgos de nombre *Atresia de vías biliares* que padecía el fallecido menor ALFREDO DANIEL PÉREZ ORTEGA, en atención a la recomendación efectuada por el Instituto de Medicina Legal. Los costos que genere dicha experticia estarán a cargo de la parte demandante, por ser la parte interesada en la realización de dicha prueba.

Cuarto: Puntos de experticia, en la valoración de las historias clínicas del menor Alfredo Daniel Pérez Ortega, se deberá determinar lo siguiente:

1. ¿En qué consiste la patología *atresia de vías biliares,* cuál es su etiología y cómo se diagnostica?

2. ¿Qué tan evidentes pueden ser las señales externas, tales como lividez (palidez) ojos con la esclerótica de color amarillo (*ictericia*) para determinar de manera oportuna la existencia de afecciones hepáticas?

3. ¿Cuáles son los procedimientos médico – quirúrgicos necesarios para detectar de forma oportuna la etiología u origen de la ictericia? ¿Qué exámenes paraclínicos hay que realizar al respecto?

4. ¿Puede ser la patología conocida como *atresia de vías biliares,* ser de origen congénito?

5. ¿Es posible diagnosticar afecciones hepáticas tan pronto un bebé nace? ¿Existe algún protocolo para detectar afecciones hepáticas en neonatos? Teniendo en cuenta lo anterior, ¿Cómo se diagnostica de forma temprana la *atresia de vías biliares* en recién nacidos, que sintomatología indica de manera temprana las afecciones hepáticas?

6. ¿Qué posibles diagnósticos derivan o sugieren la detección de la *ictericia por imerbilirubinemia mixta* a un paciente como el fallecido menor Alfredo Daniel Pérez Ortega, de tres (3) meses de edad?

7. Cuando al paciente Alfredo Daniel Pérez Ortega, luego de practicados los exámenes diagnósticos respectivos, le detectaron *ictericia por imerbilirubinemia mixta,* ¿con cuánto tiempo contaba el cuerpo médico tratante para llevar a cabo el trasplante hepático ordenado por el gastroenterólogo tratante?

8. ¿Qué grado de complejidad requiere atender patologías como las que padecía el mencionado menor Alfredo Daniel Pérez Ortega?

9. ¿Cuál es la tasa de supervivencia de un bebé con un problema grave de *atresia de vías biliares*, sin tratamiento oportuno?

10. ¿Cuál es la tasa de supervivencia promedio de un neonato con una *atresia de vías biliares,* luego de un tratamiento oportuno, incluyendo el trasplante de hígado exitoso?

11. ¿Una vez confirmado el diagnóstico de la patología *Atresia de vías biliares,* y en caso de haber determinado que la vía terapéutica más efectiva para el tratamiento efectivo de la enfermedad es el *trasplante hepático*, con cuanto tiempo cuenta un paciente para hacerse la cirugía de trasplante, partiendo del hecho que el paciente ya cuenta con un donante compatible?

12. Una vez que se cuenta con un donante compatible para un trasplante hepático, en cuanto tiempo se debe llevar a cabo la praxis de la cirugía y en qué condiciones deberá estar el receptor del órgano donado para que dicho procedimiento sea exitoso?

13. ¿Cuáles son las eventuales complicaciones postoperatorias más probables luego de haberse llevado a cabo un trasplante de hígado a un niño en las condiciones del menor Alfredo Daniel Pérez Ortega (q.e.p.d.)

14. ¿Qué riesgos asociados existen luego de que un paciente es intervenido quirúrgicamente en una cirugía de trasplante hepático y cuál es la tasa de supervivencia postoperatoria siempre que el procedimiento haya sido oportuno y exitoso?

15. ¿Cuál era la expectativa de vida, teniendo en cuenta la edad y las condiciones de salud de un paciente como el finado niño Alfredo Daniel Pérez Ortega, luego de haberse autorizado el trasplante hepático, según las historias clínicas anexas?

16. Cuando una entidad prestadora de servicios de salud no dispone de los medios técnicos, personal, logística etc. que sean de alta complejidad, como para para llevar a cabo un trasplante hepático y el paciente debe ser trasladado a otra ciudad, como ocurrió con el menor Alfredo Daniel Pérez Ortega (fallecido), ¿qué

procedimientos se deben adelantar? ¿hubo manera de mantener un paciente en las condiciones del infante Alfredo Daniel Pérez Ortega con soporte vital hasta el momento de llevarse a cabo la cirugía de *trasplante hepático?*

17. ¿Teniendo en cuenta las condiciones fisiológicas en que se encontraba el paciente Alfredo Junior Pérez Ortega al momento de haberse autorizado el trasplante por parte del especialista tratante, según las historias clínicas, existía o existe alguna alternativa terapéutica viable distinta del trasplante hepático para el tratamiento de la atresia de vías biliares y sí la alternativa terapéutica era menos invasiva y riesgosa que el trasplante?

18. Según el estudio de las historias clínicas del paciente Alfredo Junior Pérez Ortega (†), establecer si el personal médico especialista que valoró al mencionado paciente, frente a la patología que le fue diagnosticada, *atresia de vías biliares,* ordenó todos los exámenes pre quirúrgicos y demás actuaciones que la *lex artis del acto médico* le imponía para llegar al diagnóstico y a determinar el procedimiento médico a seguir, cual fue el trasplante hepático. En caso de faltar algún estudio o procedimiento, indicar el nombre del mismo y cuál era la finalidad de habérsele realizado al paciente.

19. Establecer, según el estudio de las historias clínicas y notas de enfermería del finado paciente Alfredo Daniel Pérez Ortega si hubo demora injustificada dentro del contexto de atención médica oportuna, en la práctica de controles y estudios al paciente Alfredo Junior Pérez Ortega?

20. Indicar, si hubo demora injustificada dentro del contexto de atención médica oportuna, en la estimación del diagnóstico inicial de la patología de base que padecía el niño Pérez Ortega, de nombre *atresia de vías biliares* y en la orden del médico tratante que propuso preparar al paciente para trasplante hepático y la búsqueda del donante compatible.

21. Explique al Juzgado si de haberse trasplantado exitosamente el hígado del padre donante compatible al menor Alfredo Daniel Pérez Ortega, cuál hubiere sido la esperanza de vida del niño.

Quinto: Al oficio que se envíe a la Asociación Colombiana de Gastroenterología, la parte accionante deberá anexar las copias de las historias clínicas completas del paciente Alfredo Daniel Pérez , desde el 17 de mayo de 2012, fecha en que es valorado por la pediatra Carol Inés Montaño Araujo, quien diagnosticó al niño con *ictericia por imerbilirubinemia mixta en estudio* en el Hospital Camino Bosque de María de la IPS-Universitaria del Bosque, pasando por el diagnóstico de *atresia de vías biliares*, emitido por el gastroenterólogo Jorge Eliécer Carreño Rueda, hasta cuando culminó con la muerte del niño, el 16 de enero de 2013 en la IPS Fundación Valle del Lili.

Se le otorga para efecto de dicha valoración el término perentorio de diez (10) días contados a partir de la entrega del Oficio respectivo. La parte actora deberá retirar el oficio correspondiente y allegar copia de recibido del mismo a este Juzgado dentro del término perentorio de tres (3) días.

Sexto: El costo de la peritación que aquí se ordena, deberá ser sufragado por las partes, demandante y demandada, por partes iguales, que será establecido una vez recibida dicha experticia.

Séptimo: Une vez allegada la valoración por parte de la Asociación Colombiana de Gastroenterología , se correrá traslado de la misma a las partes para lo de su cargo.

Octavo: Por Secretaría, líbrense los oficios respectivos.

Octavo: Poner el expediente de la referecnia a disposición de la apoderada de la Fundación Valle del Lili, reproduzca las piezas procesales que necesita en físico, teniendo en cuenta que no es posible el envío del expediente a la ciudad de Cali, donde harán presencia, los terceros declarantes a fin de recibirles dicha declaración en audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

P/ACO

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO
N° 063 DE HOY 3 DE DICEMBRE DE
2019 A LAS 08:00 A.M.

GERMAN BUSTOS GONZALES
SECRETARIO
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA